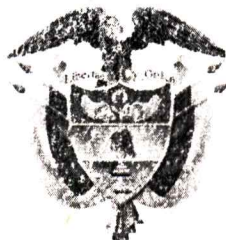


CTP

NO Tiene Titulo NV 3/20

FIJAR FECHA
DE REMATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Financiero
Caja de Retiro

Ticulado

avaluado

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN, CAUCA.

PROCESO: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: PABLO ANDRES BRAVO CORTES
CC 1.061.742.959

PODERADO: CC
T.P.

DEMANDADO: ZENAIDA MALES
C.C. 25.493.480

FECHA	dic-03	DE:	2018
FECHA REPARTO:	feb-20	DE:	2019
		SECUENCIA:	70787

RADICADO BAJO EL NÚMERO:

C. U. N. 19 - 001 - 41 - 89 - 001 - 2019-00093-00 O.K



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán - Cauca
Oficina Judicial

Sec.
70787
Reg. Cas

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO MUNICIPAL
CODIGO DENOMINACION
ESPECIALIDAD: PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
GRUPO / CLASE DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
CODIGO DENOMINACION

NUMERO DE CUADERNOS ORIGINALES 1 FOLIOS CORRESPONDIENTES 8
NUMERO DE COPIAS TRASLADO 1 COM 8 FOLIOS CADA UNA
NUMERO DE COPIAS ARCHIVO 1 COM 4 FOLIOS CADA UNA
CUANTIA MINIMA MENOR MAYOR

DEMANDANTE(S)

NOMBRE (S) 1 APELLIDO 2 APELLIDO No. C. C. o NIT
PABLO ANDRES BRAVO CORTES. 1.061.742.959
DIRECCION NOTIFICACIÓN CALLE 8 No. 10-39 TELEFONO 3146279228

DIRECCION NOTIFICACIÓN TELEFONO

DEMANDADO(S)

NOMBRE (S) 1 APELLIDO 2 APELLIDO No. C. C. o NIT
ZENAIDA MALES 25.493.480.

DIRECCION NOTIFICACIÓN TELEFONO

BARRIO EL LIBERTADOR LOTE D 12

DIRECCION NOTIFICACIÓN TELEFONO

APODERADO

NOMBRE (S) 1 APELLIDO 2 APELLIDO No. C. C.

DIRECCION NOTIFICACIÓN TELEFONO

CONFIRMO QUE LOS ANTERIORES DATOS CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA

PABLO A BRAVO
FIRMA APODERADO

Ingreso:
Sentencia de Fecha
Con bienes embargados, secuestrados y

No. Radicación del Proceso

ACEPTADA

Recibe pedro

No.

LETRA DE CAMBIO

Por: \$

10.000.000

SEÑOR

ZENaida MALES

EL DÍA

12

DE

ABRIL

DE

2018

SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN

EFFECTIVO

A LA ORDEN DE

PABLO ANDRES BRAVO (CONE)

LA CANTIDAD DE

DIEZ MILLONES DE PESOS

(\$10.000.000)

PESOS M/C EN

CUOTA(S) DE \$

, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DE

LEGAL AUTORIZADA. CIUDAD

FECHA

ABRIL 12/17

DIRECCIÓN ACEPTANTES

TELÉFONO

Atentamente

1.

2.

3.

PABLO A BRAVO

10616140959

HUELLA DACTILAR

FABRICOLIDER S.A.S



1.06.70. 242939. Pap.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4457



En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Popayán, compareció:

ZENAIDA MALES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0025493480 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



zenaida males

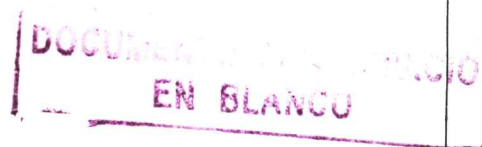
----- Firma autógrafa -----

ume4f0w3c9l

12/04/2017 - 10:40:34:761

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de LETRA DE CAMBIO.



Nancy Mery Muñoz Muñoz



NANCY MERY MUÑOZ MUÑOZ
Notaria primera (1) del Circuito de Popayán - Encargada



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181114563216343281

Nro Matrícula: 120-118530

Página 1

Impreso el 14 de Noviembre de 2018 a las 03:46:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 26-03-1997 RADICACIÓN: 1997-3556 CON: ESCRITURA DE: 25-03-1997

CODIGO CATASTRAL: 01-05-0813-0012COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 0422 de fecha 13-03-97 en NOTARIA 3A de POPAYAN LOTE D12 con area de 66 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- EL COMITE PROVIVIENDA LA LIBERTAD, ADQUIRIO UN PREDIO MAYOR, POR COMPRA A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C. SEGUN LA ESCRITURA #1678 DE 17-10-96 DE LA NOTARIA 2A. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 22-10-96 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-01113875. SEGUNDO.- LA CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA C.R.C. ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A GONZALO, HUGO HERNAN Y ROCIO SOCORRO CAICEDO COBO, SEGUN LA ESCRITURA #32 DEL 10-01-84 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0032729. TERCERO.- GONZALO, HUGO HERNAN Y ROCIO SOCORRO CAICEDO COBO, ADQUIRIERON EL INMUEBLE POR COMPRA A MAURO CAICEDO TOBAR, SEGUN LA ESCRITURA #912 DE 19-06-81 DE LA NOTARIA 1A. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 07-07-81 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0032729. CUARTO.- MAURO CAICEDO TOBAR, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, EFECTUADA CON BUCARDO CAICEDO TOBAR, SEGUN LA ESCRITURA #1343 DEL 02-12-54 DE LA NOTARIA 2A. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 04-03-55 EN EL L.1 T. 4 FL. 190 PDA. 128.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE . #D12 Y MEJORA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

120 - 113875

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-03-1997 Radicación: 1997-3556

Doc: ESCRITURA 0422 DEL 13-03-1997 NOTARIA 3A DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$4,357,662.3

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL (66 MTS2) CON SUBSIDIO DE VIVIENDA FAMILIAR DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE PROVIVIENDA LA LIBERTAD

A: MALES ZENAIDA

CC# 25493480 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-03-1997 Radicación: 1997-3556

Doc: ESCRITURA 0422 DEL 13-03-1997 NOTARIA 3A DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 SIN INFORMACION PARA TRANSFERIR EL INMUEBLE EN LOS 5 AOS SIGUIENTES SE REQUIERE PERMISO DEL INURBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MALES ZENAIDA

CC# 25493480 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-03-1997 Radicación: 1997-3556

Doc: ESCRITURA 0422 DEL 13-03-1997 NOTARIA 3A DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181114563216343281

Nro Matrícula: 120-118530

Página 3

Impreso el 14 de Noviembre de 2018 a las 03:46:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-120-1-84658

FECHA: 14-11-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DORIS AMPARO AVILEZ FIESCO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Señor

Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Ciudad

REF: Demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía Art. 25 C.G.P.)

DEMANDANTE: PABLO ANDRES BRAVO CORTES

DEMANDADO: ZENAIDA MALES

PABLO ANDRES BRAVO CORTES mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.742.959 expedida en Popayán, obrando a nombre propio, al señor juez respetuosamente le manifiesto que instauro Demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía Art.25 C.G.P.) para que, mediante los trámites correspondientes, por medio de auto que contenga mandamiento de pago por vía ejecutiva, se ordene pagar a la demandada **ZENAIDA MALES** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.493.480 de La Vega (C), domiciliada en esta misma ciudad de Popayán, y a mi favor, por las siguientes sumas de dinero:

1º. La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) moneda corriente, valor del capital contenido en el título valor (letra de cambio), suscrita el 12 de abril de 2017 pagadera en la ciudad de Popayán. El plazo pactado para el pago de la obligación referida fue de un año, esto es al 12 de abril de 2018.

2º. Por los Intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación 13 de abril del 2018, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del Interés Bancario Corriente, certificado por la Superbancaria, conforme a las previsiones del Art. 884 del Código de Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510/99.

3º. Por las costas y gastos que se causen en razón de este proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1o. El día 12 de abril del 2017 en la ciudad de Popayán la señora ZENAIDA MALES giró y aceptó como deudora en favor de PABLO ANDRES BRAVO CORTES letra de cambio por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) para cancelar el mencionado título valor el día 12 de abril de 2018 en la ciudad de Popayán.

2o. El plazo se halla vencido y la deudora no ha pagado el valor del crédito incorporado en el título valor, ni los intereses de plazo y corrientes correspondientes, **desde el mes de noviembre del año 2017**, no obstante de los requerimientos verbales que se le han hecho.

4o. Dicho título valor se extendió con los requisitos prescritos en el Código del Comercio y particularmente los señalados en los Artículos 619, 621 y siguientes.

5o. Los intereses de mora serán, el doble del interés Bancario corrientes, certificado por la Superbancaria, conforme a las previsiones del Art. 884 del C. de Co., Modificado por el Art. 111 de la Ley 510/99.

6o. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, consistente en pagar en favor de mi Mandante una suma determinada de dinero. (Art. 422 de la Ley 1564 del 2012 C. G. P.)

MEDIDA CAUTELAR:

De manera comedida y respetuosa me permito solicitarle decreto INSCRIPCION DE LA PRESENTE DEMANDA y posterior EMBARGO Y SECUESTRO del bien identificado con número de matrícula inmobiliaria **120-118530** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y propiedad de la demandada ZENAIDA MALES ubicado en el Barrio El Libertador Lote No. D12 de esta capital, conforme a certificado de tradición adjunto.

P R U E B A S:

Solicito al Señor Juez, se acepten, tengan, aprecien y valoren como tales las siguientes.

1o. Original de la letra de cambio suscrita por la señora ZENAIDA MALES a favor de PABLO ANDRES BRAVO CORTES por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) debidamente autenticada ante notario.

D E R E C H O:

Son aplicables los Artículos 1602, 2224, 2488 y 2492 del Código Civil, Artículos 422 y s.s. de la Ley 1564 del 2012 C. G. P., Artículos 619, 621, 658 y 671, y s. s. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes.

T R A M I T E:

El proceso debe seguir el trámite previsto en la Sección 2°. Título Único Capítulo 1°. Art. 422 y s.s. de la Ley 1564 del 2012 C. G. P., proceso ejecutivos singulares.

C U A N T I A:

La cuantía del proceso la estimo en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)

C O M P E T E N C I A:

Es usted, Señor Juez, competente por razón de la naturaleza, cuantía de la acción, por la residencia o domicilio de la demandada y el lugar a donde debe cumplirse la obligación (Arts. 17-1, 26-1, de la Ley 1564 del 2012 C. G. P.C. y Art. 1645 C. C.)

A N E X O S:

Acompaño los siguientes documentos:

1°. Original de la letra de cambio.

2°. Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán correspondiente

al bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 120-118530 propiedad de la demandada.

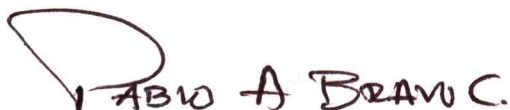
3°. Copia de la demanda para el traslado con sus correspondientes anexos en físico y en medio magnético y para el Archivo del Juzgado,

NOTIFICACIONES:

La demandada en el lote No. D12 del barrio El Libertador de esta capital, se desconoce su numero celular y su correo electrónico.

El Suscrito las recibiré en la secretaría de su Despacho o en calle 8 No. 10-39 Oficina 101 edificio Emiliana de esta capital, Cel. 3146279228

Del Señor Juez, respetuosamente.



PABLO ANDRES BRAVO CORTES

C.C. No. 1.061.742.959 de Popayán (C).



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán – Cauca
Oficina Judicial

9

PRESENTACION PERSONAL DE LA DEMANDA

POPAYÁN: _____ HORA: _____
NOMBRES Y APELLIDOS: PABLO ANDRES BRAVO CORTÉS
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.061.742.959 EXPEDIDA EN POPAYÁN
TARJETA PROFESIONAL: _____ LICENCIA PROVISIONAL _____
LIC. TEMPORAL: _____ TRIBUNAL SUP. DE: _____ CARNE CONS. JURIDICO _____

PRESENTO DIRECTA Y PERSONALMENTE LA DEMANDA (Art. 84 del C.P.C)

DIRIGIDA A: (MARQUE CON UNA X)

JUZGADO:	CIVIL MUNICIPAL	()	CIVIL CIRCUITO	()
	PENAL MUNICIPAL	()	PENAL DEL CIRCUITO	()
	FAMILIA	()	ADMINISTRATIVO	()
	ADOLESCENTES	()	TRIB. Sala Civil-Familia	()
	LABORAL	()	TRIB. Sala Laboral	()
	TRIB. SALA PENAL	()		

CLASE DE DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PABLO ANDRES BRAVO CORTES.
DEMANDADO: ZENAIDA MALES.

LA DEMANDA CONSTA DE

ORIGINAL: _____
NÚMERO DE FOLIOS DE LA DEMANDA (Minuta) 4
NÚMERO DE FOLIOS ANEXOS (Incluye poder) 4
TOTAL FOLIOS 8

COPIAS DEL ARCHIVO SI (X) NO ()
MEDIDAS PREVIAS SI (X) NO ()
NÚMERO DE COPIAS PARA LOS TRASLADOS 1 CON EN LA DDA FOLIOS
CON 8 FOLIOS C/U

SE VERIFICAN LOS DOCUMENTOS Y SE AUTENTICA LA FIRMA

PABLO A BRAVO
COMPARECIENTE

DIRECCION EJECUTIVA
DE ADMINISTRACION JUDICIAL
DEBAY CAUCA
EMPLEADO OFICINA JUDICIAL
FECHA 22 ENE 2019
HORA _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 2019/01/22

Página : 1

CORPORACION

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS MINIMA

Jueces Constitucionales Municipales
REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP
010

SECUENCIA
70787

FECHA DE REPARTO
2018/12/03

JUZGADO PEQ. CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE

IDENTIFICACION	NOMBRE
1061742959	PABLO ANDRES BRAVO CORTES
25493480	ZENAIDA

APELLIDO

PARTE

01

MALES

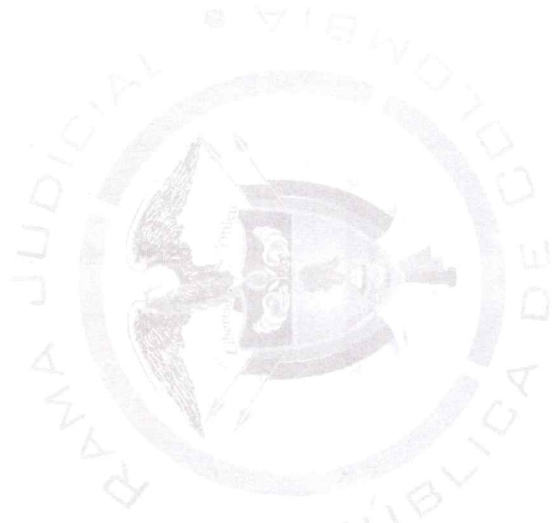
02

C09001-OJ01X02

sgalveza

EMPLEADO

00093



*Consejo Superior
de la Judicatura*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN - CAUCA

CONSTANCIA DE RECIBO Y RADICACIÓN:

En la fecha se pasa la presente Demanda Ejecutiva Singular

C.U.I.: 19-001-41-89-001-2019-00093-000
RAD. INTERNO: 00093
LIBRO RADICADOR: 2

Para constancia se firma en Popayán a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

GERARDO ANTONIO JARAMILLO BETANCOUR
Citador

GJ

Carrera 2 # 4-35 Barrio "LA PAMBA"
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D/do. ZENAIDA MALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 378

Popayán, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D/do. ZENAIDA MALES

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

PABLO ANDRES BRAVO CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.061.742.959**, actuando en nombre propio, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de **ZENAIDA MALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **25.493.480**.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, una (01) letra de cambio por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE**, con fecha de vencimiento el **12 de abril de 2018** a favor de **PABLO ANDRES BRAVO CORTES** y a cargo de **ZENAIDA MALES**.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PABLO ANDRES BRAVO CORTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.061.742.959**, y en contra de **ZENAIDA MALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **25.493.480**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE** por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexada en la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma **(\$10.000.000.00)** liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 13 de abril de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D/do. ZENAIDA MALES

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de éste auto a las parte demandada **ZENAIDA MALES** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 25.493.480**, en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


EDNA MARITZA DORADO PAZ
Juez

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.30 .

Fecha, veintiuno (21) de febrero de 2019.


GERMAN MARINO BALCAZAR
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D/do. ZENaida MALES

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 379

Popayán, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D/do. ZENaida MALES

Dentro del asunto de la referencia, en escrito separado, la parte demandante solicitó el embargo y secuestro sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **120-118530** denunciado como propiedad del ejecutado **ZENaida MALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **25.493.480**, pedimento que se adecúa a lo normado en el numeral 1 del artículo 593 y artículo 599 del Código General del Proceso, lo que conlleva a indicar que la cautela será decretada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **120-118530**, ubicado en el Barrio el libertador lote No.12 del Municipio de Popayán – Cauca, denunciado como de propiedad del ejecutado **ZENaida MALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **25.493.480**.

SEGUNDO: COMUNICAR ésta medida por medio de oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, para que se inscriba el embargo, expida y remita el correspondiente

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D/do. ZENAIDA MALES

Certificado de Tradición. El secuestro se perfeccionará una vez se allegue al proceso el aludido Certificado de Tradición en el que conste la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


EDNA MARITZA DORADO PAZ
Juez

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 30.

Fecha, veintiuno (21) de febrero de 2019.


GERMAN MARINO BALCAZAR R.
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D/do. ZENAIDA MALES

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Oficio No. 326

Popayán, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Popayán – Cauca

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D/do. ZENAIDA MALES

Cordial Saludo.

Dentro de la demanda ejecutiva incoada por **PABLO ANDRES BRAVO CORTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.061.742.959**, en contra de **ZENAIDA MALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **25.493.480**, se ha proferido el siguiente auto:

"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. ...el Juzgado...RESUELVE: PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **120-118530**, ubicado en el Barrio el libertador lote No.12 del Municipio de Popayán –, denunciado como de propiedad del ejecutado **ZENAIDA MALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **25.493.480**. **SEGUNDO: COMUNICAR** ésta medida por medio de oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, para que se inscriba el embargo, expida y remita el correspondiente Certificado de Tradición. El secuestro se perfeccionará una vez se allegue al proceso el aludido Certificado de Tradición en el que conste la inscripción del embargo...**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. EDNA MARITZA DORADO PAZ. Juez."**

De Usted, cordialmente,


GERMAN MARINO BALCAZAR RAMIREZ
Secretario



FEB 21 / 2019

Popayán (C), abril de 2019.

Señora

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Ciudad

Cordial saludo.

Para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes, me permito anexar al presente, constancia de **notificación por personal** dentro del proceso ejecutivo singular promovido por el suscrito en contra de la señora ZENaida MALES identificado con numero de radicado 2019-00093

Sin otro particular se suscribe de Usted,



PABLO ANDRES BRAVO CORTES

C.C. 1.061.742.959 de Popayán (C).

Rdp.
hoy 02-04-2019
Naydaly Muñoz

1. The first part of the report

2. The second part of the report

3. The third part of the report

4. The fourth part of the report

5. The fifth part of the report

6. The sixth part of the report

7. The seventh part of the report

8. The eighth part of the report

9. The ninth part of the report

10. The tenth part of the report

11. The eleventh part of the report

12. The twelfth part of the report

13. The thirteenth part of the report

14. The fourteenth part of the report

15. The fifteenth part of the report

16. The sixteenth part of the report

17. The seventeenth part of the report

18. The eighteenth part of the report

19. The nineteenth part of the report

20. The twentieth part of the report

21. The twenty-first part of the report

22. The twenty-second part of the report

23. The twenty-third part of the report

24. The twenty-fourth part of the report

25. The twenty-fifth part of the report

26. The twenty-sixth part of the report

27. The twenty-seventh part of the report

28. The twenty-eighth part of the report

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Popayán (C), marzo 6 de 2019

Señora

ZENaida MALES

Dirección. Lote # D 12, Barrio La Libertad
Ciudad.

Juzgado Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Proceso Ejecutivo singular

Demandante PABLO ANDRES BRAVO CORTES

Demandado ZENaida MALES

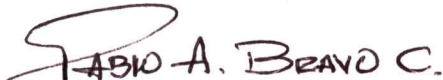
Radicación 201900093

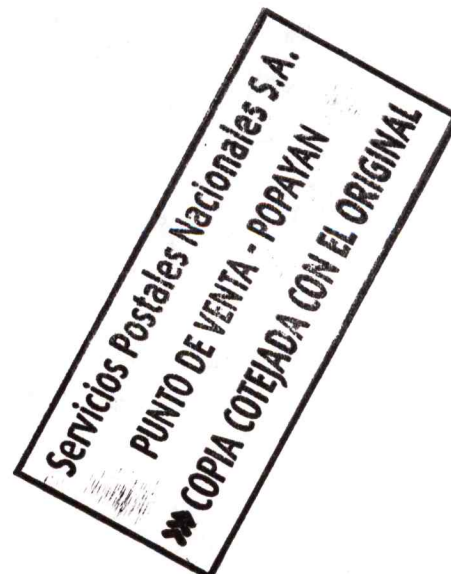
Providencia Auto libra mandamiento de pago

Fecha providencia Febrero 20 de 2019

Sírvase comparecer al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (C), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. con la finalidad de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo dentro del asunto de la referencia. Dirección del despacho judicial, calle 4 No. 1-17 Barrio la Pamba.

El demandante,


PABLO ANDRES BRAVO CORTES
C.C. 1.061.742.959



Service for 1992
BANK OF AMERICA
PAYEE'S ACCOUNT # 011119
AMOUNT \$1,000.00



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

18

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PO.POPAYAN

Fecha Admisión: 06/03/2019 11:27:17

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega: 07/03/2019

NY003324601CO

7013
000

Remite

Destinatario

Valores

Nombre/ Razón Social: PABLO ANDRES BRAVO CORTES

Dirección: TORRES DEL RIO BLOQ B B/ CIUDAD JARDIN MIT/C.T.I.: 1061742959

Referencia:

Teléfono: 3007336433

Código Postal:

Ciudad: POPAYAN_CAUCA

Depto: CAUCA

Código Operativo: 7013000

Nombre/ Razón Social: ZENaida MALES

Dirección: LOTE # D-12 MEJORA - B/ LA LIBERTAD

Tel:

Código Postal:

Ciudad: POPAYAN_CAUCA

Depto: CAUCA

Código Operativo: 7013000

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$8.600

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$8.600

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE Rehusado

NE No existe

NS No reside

NR No reclamado

DE Desconocido

Dirección errada

C1 C2

N1 N2

FA

AC

FM

Cerrado

No contactado

Fallecido

Apartado Clausurado

Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Zenaida Males

C.C. 35493480

Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C. Daniel Quitindo

Gestión de entrega:

1er

2do

07 MAR 2019

7013
000

PO.POPAYAN
OCCIDENTE

70130007013000NY003324601CO

61.747.088

Principal Bogotá D.C. Colombia (Diagonal 25) # 95 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional (9 8000) # 210 / Tel. contacto 472-4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/MIN. TIC Res. Mensajeros Express 027857 de 9 septiembre del 2014

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

svc1.sipost.co/trazawebsip2/frmReportTrace.aspx?ShippingCode=NY003324601CO

1/1

KB
29-05-2019

Popayán (C), mayo de 2019

Ref. Proceso ejecutivo singular
Ddte. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
Ddo. ZENAIDA MALES
Rad. 2019 - 93

Señora
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ciudad

Cordial saludo.

PABLO ANDRES BRAVO CORTES identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso citado en el asunto de la referencia, por este conducto me permito anexar al presente, la respectiva **constancia de NOTIFICACIÓN POR AVISO** realizada a la demandada, señora ZENAIDA MALES. Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Anexo: Lo enunciado.

Cordialmente,

 PABLO A BRAVO C.

PABLO ANDRES BRAVO CORTES
C.C. 1.061.742.959 de Popayán



Entregando lo mejor de
los colombianos

4-72

20

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

4-72		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9				
CORREO CERTIFICADO NACIONAL				RA105182121C0		
Centro Operativo: PO.POPAYAN		Fecha Admisión: 10/04/2019 08:00:00				
Orden de servicio:		Fecha Aprox Entrega: 11/04/2019				
7013 000	Nombre/ Razón Social: PABLO ANDRES BRAVO CORTES		Causal Devoluciones:			
	Dirección: TORRES DEL RIO BLOQ. B B/ CIUDAD JARDIN NIT/C.T.I:1081742959		☒ RE Rehusado			
	Referencia:		☐ NE No existe			
	Ciudad: POPAYAN CAUCA		☐ NS No reside			
	Depto: CAUCA		☐ NR No reclamado			
		Código Postal:		☐ DE Desconocido		
		Código Operativo: 7013000		☐ Dirección errada		
		Nombre/ Razón Social: ZENaida MALES		☐ C1 C2 Cerrado		
		Dirección: LOTE Y MEJORA # D12 B/ LA LIBERTAD		☐ NI N2 No contactado		
		Tel:		☐ FA Fallecido		
		Código Postal:		☐ AC Apartado Clausurado		
		Código Operativo: 7013000		☐ FM Fuerza Mayor		
		Peso Físico(grams): 200		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
		Peso Volumétrico(grams): 0		1002956130		
		Peso Facturado(grams): 200		C.C. D. JES		
		Valor Declarado: \$0		Fecha de entrega: 10/04/2019		
		Valor Flete: \$5.200		Distribuidor:		
		Costo de manejo: \$0		C.C. Daniel Quilindo		
		Valor Total: \$5.200		Gestión de entrega:		
				1er 10 ABR 2019		
				2do		
				1081.747.086		
				70130007013000RA105182121C0		

Principal Bogotá D.C. Calle 25 G # 95 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 01 4722005 Men. Transportes Lic. de carga 000700 del 20 de mayo de 2009/Men. IC. Res. Manosplata Express 000567 de 9 septiembre del 2011

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

19

CITACION PARA NOTIFICACION POR AVISO

Popayán (C), abril 5 de 2019

Señora

ZENAIDA MALES

Lote No. D12 Barrio La Libertad
Ciudad.

Juzgado Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Proceso Ejecutivo singular

Demandante PABLO ANDRES BRAVO CORTES

Demandado ZENAIDA MALES

Radicación 2019-00093

Providencia Auto libra mandamiento de pago

Fecha providencia Febrero 20 de 2019

Sírvase comparecer al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (C), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. con la finalidad de **notificarle** auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo dentro del asunto de la referencia. Dirección del despacho judicial, calle 4 No. 1 – 17 Barrio La Pamba de esta capital. **Anexo en dos (2) folios, copia del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y se ordenaron medidas cautelares.**

El demandante,



PABLO ANDRES BRAVO CORTES
C.C. 1.061.742.959 de Popayán (C)



Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D/do. ZENAIDA MALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 378

Popayán, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D/do. ZENAIDA MALES

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

PABLO ANDRES BRAVO CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.061.742.959**, actuando en nombre propio, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de **ZENAIDA MALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **25.493.480**.

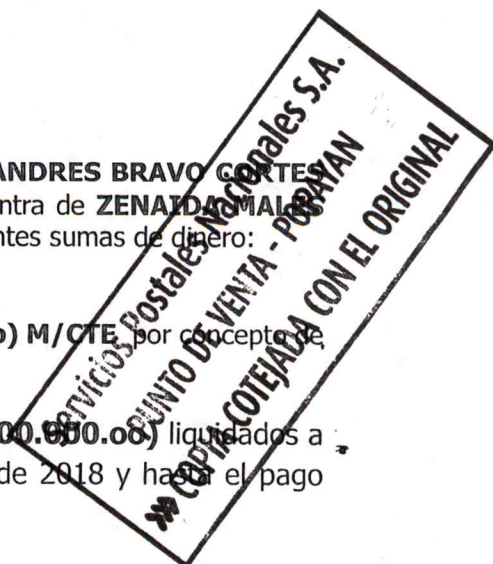
Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, una (01) letra de cambio por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE**, con fecha de vencimiento el **12 de abril de 2018** a favor de **PABLO ANDRES BRAVO CORTES** y a cargo de **ZENAIDA MALES**.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PABLO ANDRES BRAVO CORTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.061.742.959**, y en contra de **ZENAIDA MALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **25.493.480**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE** por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexada en la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma **(\$10.000.000.00)** liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 13 de abril de 2018 y hasta el pago total de la obligación.



Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D/do. ZENAIDA MALES

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de éste auto a las parte demandada **ZENAIDA MALES** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 25.493.480**, en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


EDNA MARITZA DORADO PAZ
Juez

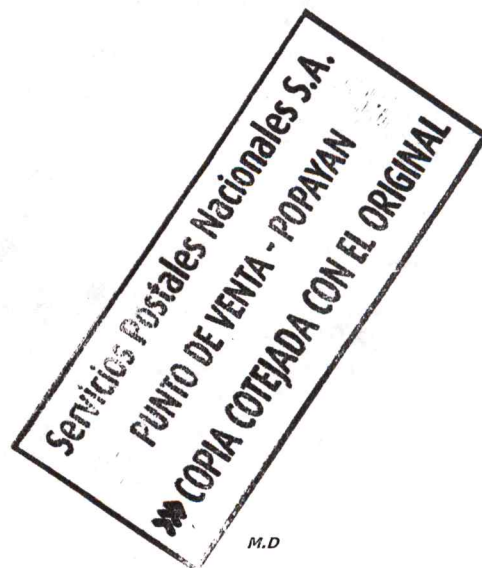
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.30 .

Fecha, veintiuno (21) de febrero de 2019.


GERMAN MARINO BALCAZAR
Secretario



Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D/do. ZENAIDA MALES

12-22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 379

Popayán, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D/do. ZENAIDA MALES

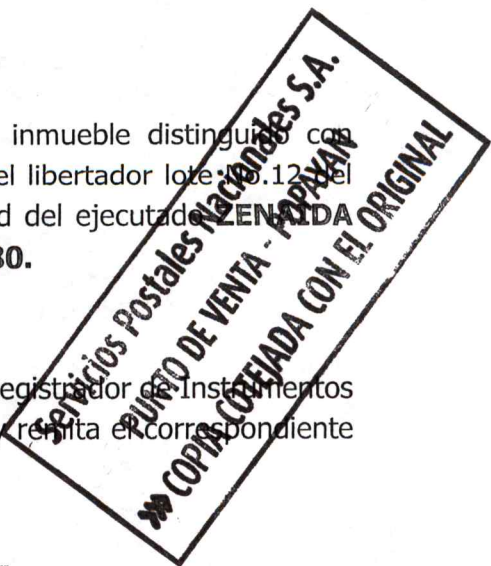
Dentro del asunto de la referencia, en escrito separado, la parte demandante solicitó el embargo y secuestro sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **120-118530** denunciado como propiedad del ejecutado **ZENAIDA MALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **25.493.480**, pedimento que se adecúa a lo normado en el numeral 1 del artículo 593 y artículo 599 del Código General del Proceso, lo que conlleva a indicar que la cautela será decretada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **120-118530**, ubicado en el Barrio el libertador lote 12 del Municipio de Popayán – Cauca, denunciado como de propiedad del ejecutado **ZENAIDA MALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **25.493.480**.

SEGUNDO: COMUNICAR ésta medida por medio de oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, para que se inscriba el embargo, expida y remita el correspondiente



ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 10/10/2001 BY 60322/UC/LP

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D/do. ZENAIDA MALES

Certificado de Tradición. El secuestro se perfeccionará una vez se allegue al proceso el aludido Certificado de Tradición en el que conste la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

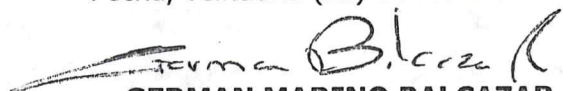

EDNA MARITZA DORADO PAZ
Juez

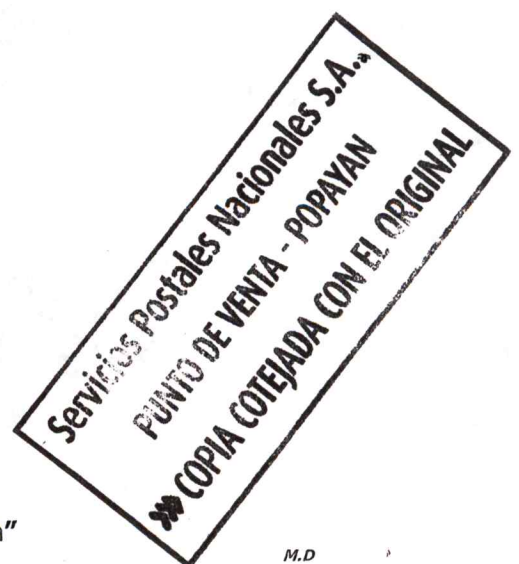
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

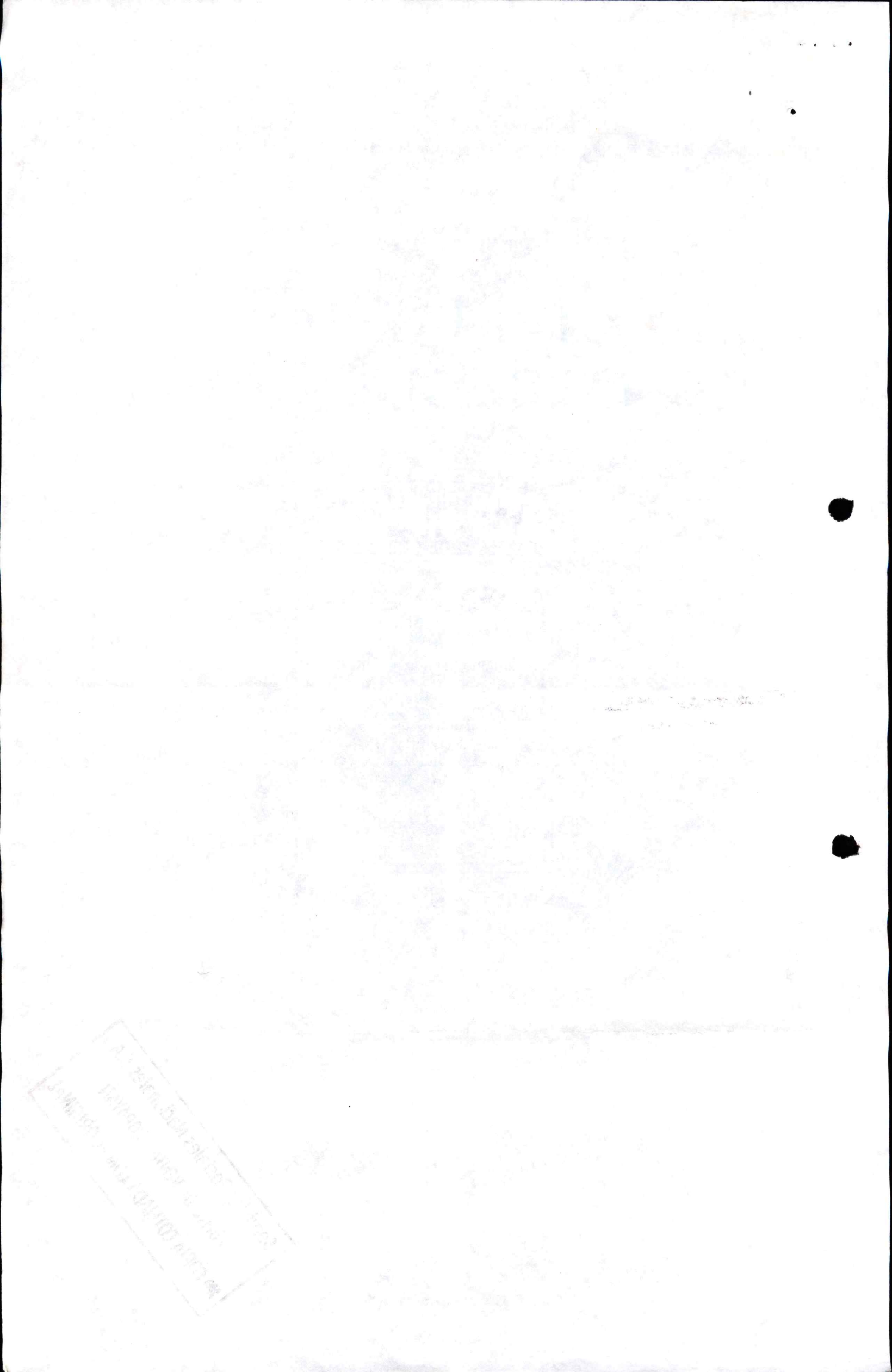
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 30.

Fecha, veintiuno (21) de febrero de 2019.


GERMAN MARINO BALCAZAR R.
Secretario





A. L. Smith
1903
J. M. Smith
J. M. Smith

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

POPAYAN - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 1 de Marzo de 2019 a las 09:11:15 am

272

398700

No. RADICACIÓN: 2019-120-6-3195

NOMBRE DEL SOLICITANTE: PABLO ANDRES BRAVO

TELÉFONO: 3006442727

OFICIO No.: 326 del 20/2/2019 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de POPAYAN

MATRICULAS: 120-118530

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuánta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	19.700 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

PAGO ELECTRONICO PSE VALOR PAGADO: \$20.100 VALOR DOC.: \$35.400

VALOR DERECHOS: \$19.700

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.100

Usuario: 74967

ENTREGADO 29 MAY 2019

ENTREGADO 29 MAY 2019

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 POPAYAN

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 1 de Marzo de 2019 a las 09:11:16 am

398701

No. RADICACIÓN: 2019-120-1-16756

Asociado al turno de registro: 2019-120-6-3195

MATRICULA: 120-118530

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: PABLO ANDRES BRAVO

TELÉFONO: 3006442727

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

PAGO ELECTRONICO PSE VALOR PAGADO: \$16.300 VALOR DOC.: \$35.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 74967

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

1963-1964

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

1963-1964

1963-1964

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D/do. ZENAIDA MALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 326

Popayán, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Popayán – Cauca

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D/do. ZENAIDA MALES

Cordial Saludo.

Dentro de la demanda ejecutiva incoada por **PABLO ANDRES BRAVO CORTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.061.742.959**, en contra de **ZENAIDA MALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **25.493.480**, se ha proferido el siguiente auto:

"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. ...el Juzgado...RESUELVE: PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **120-118530**, ubicado en el Barrio el libertador lote No.12 del Municipio de Popayán –, denunciado como de propiedad del ejecutado **ZENAIDA MALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **25.493.480**. **SEGUNDO: COMUNICAR** ésta medida por medio de oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, para que se inscriba el embargo, expida y remita el correspondiente Certificado de Tradición. El secuestro se perfeccionará una vez se allegue al proceso el aludido Certificado de Tradición en el que conste la inscripción del embargo...**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. EDNA MARITZA DORADO PAZ. Juez."**

De Usted, cordialmente,


GERMAN MARINO BALCAZAR RAMIREZ
Secretario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 120-118530

Impreso el 11 de Marzo de 2019 a las 01:19:41 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN
FECHA APERTURA: 26/3/1997 RADICACIÓN: 1997-3556 CON: ESCRITURA DE 25/3/1997
COD CATASTRAL: 01-05-0813-0012
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 0422 DE FECHA 13-03-97 EN NOTARIA 3A DE POPAYAN LOTE D12 CON AREA DE 66 MTS2
(SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO.- EL COMITE PROVIVIENDA LA LIBERTAD, ADQUIRIO UN PREDIO MAYOR, POR COMPRA A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C. SEGUN LA ESCRITURA #1678 DE 17-10-96 DE LA NOTARIA 2A. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 22-10-96 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0113875. SEGUNDO.- LA CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA C.R.C. ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A GONZALO, HUGO HERNAN Y ROCIO SOCORRO CAICEDO COBO, SEGUN LA ESCRITURA #32 DEL 10-01-84 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0032729. TERCERO.- GONZALO, HUGO HERNAN Y ROCIO SOCORRO CAICEDO COBO, ADQUIRIERON EL INMUEBLE POR COMPRA A MAURO CAICEDO TOBAR, SEGUN LA ESCRITURA #912 DE 19-06-81 DE LA NOTARIA 1A. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 07-07-81 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0032729. CUARTO.- MAURO CAICEDO TOBAR, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, EFECTUADA CON BUCARDO CAICEDO TOBAR, SEGUN LA ESCRITURA #1343 DEL 02-12-54 DE LA NOTARIA 2A. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 04-03-55 EN EL L.1 T. 4 FL. 190 PDA. 128.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE . #D12 Y MEJORA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)

(En caso de Integración y otros)

120-113875

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/3/1997 Radicación 1997-3556

DOC: ESCRITURA 0422 DEL: 13/3/1997 NOTARIA 3A DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 4.357.662,3
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - PARCIAL (66 MTS2) CON SUBSIDIO DE
PROVIVIENDA FAMILIAR DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE PROVIVIENDA LA LIBERTAD

A: MALES ZENAIDA CC# 25493480 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 25/3/1997 Radicación 1997-3556

DOC: ESCRITURA 0422 DEL: 13/3/1997 NOTARIA 3A DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 SIN INFORMACION - PARA TRANSFERIR EL INMUEBLE EN LOS 5 AÑOS SIGUIENTES
SE REQUIERE PERMISO DEL INURBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MALES ZENAIDA CC# 25493480 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 25/3/1997 Radicación 1997-3556

DOC: ESCRITURA 0422 DEL: 13/3/1997 NOTARIA 3A DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 120-118530

Impreso el 11 de Marzo de 2019 a las 01:19:41 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MALES ZENaida CC# 25493480 X

A: SU FAVOR, A FAVOR DE SU(S) HIJO(S) Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 25/10/2018 Radicación 2018-120-6-15703

DOC: ESCRITURA 660 DEL: 12/4/2017 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CONDICIÓN RESOLUTORIA
REGISTRADA POR ESCRITURA 0422 DEL 13/3/1997 OFICINA DE ORIGEN NOTARIA 3A DE POPAYAN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MALES ZENaida CC# 25493480 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 25/10/2018 Radicación 2018-120-6-15703

DOC: ESCRITURA 660 DEL: 12/4/2017 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PATRIMONIO DE FAMILIA
REGISTRADO POR ESCRITURA 0422 DEL 13/3/1997 OFICINA DE ORIGEN NOTARIA 3A DE POPAYAN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALES ZENaida CC# 25493480 X

A: SU FAVOR, EL DE SUS HIJOS Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 1/3/2019 Radicación 2019-120-6-3195

DOC: OFICIO 326 DEL: 20/2/2019 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICADO: 2019-00093-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BRAVO CORTES PABLO ANDRES CC# 1061742959

A: MALES ZENaida CC# 25493480 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 74967 impreso por: 2367

TURNO: 2019-120-1-16756 FECHA: 1/3/2019

NIS: JDs8fi6MTMHtUGoc6l6AFxVF63wuvk/85nhDDaVa2MT5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: POPAYAN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 120-118530

Impreso el 11 de Marzo de 2019 a las 01:19:41 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doris Amparo Fiesco

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL DORIS AMPARO AVILES FIESCO

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Página: 1

Impreso el 7 de Marzo de 2019 a las 04:28:57 pm

Con el turno 2019-120-6-3195 se calificaron las siguientes matrículas:

120-118530

Nro Matricula: 120-118530

CIRCULO DE REGISTRO: 120 POPAYAN

No. Catastro: 01-05-0813-0012

MUNICIPIO: POPAYAN

DEPARTAMENTO: CAUCA

VEREDA: POPAYAN

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE . #D12 Y MEJORA

ANOTACIÓN: Nro: 6

Fecha 1/3/2019

Radicación 2019-120-6-3195

DOC: OFICIO 326

DEL: 20/2/2019

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION:

MEDIDA CAUTELAR

: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICADO: 2019-00093-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

BRAVO CORTES PABLO ANDRES

CC# 1061742959

A: MALES ZENAIDA

CC# 25493480

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a) |

|Día |Mes |Año | Firma |

Usuario que realizo la calificación: 73416

DORIS AMPARO AVILES FIESCO
Registrador de Instrumentos Públicos

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D/do. ZENaida MALES

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1666

Popayán, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D/do. ZENaida MALES

De conformidad con el informe secretarial y en atención a que a folios 24 a 28 del cuaderno de medidas se observa la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-118530, se procederá a comisionar al Alcalde del Municipio de Popayán para que realice la diligencia de secuestro de dicho bien.

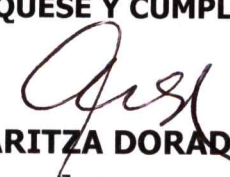
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN (de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y de la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura), para que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-118530, de propiedad de **ZENaida MALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.493.480, ubicado en el Barrio el libertador lote No.12 del Municipio de Popayán. Para llevar a cabo la diligencia, se le otorga a la autoridad amplias facultades para designar el secuestro, posesionarlo, absolver los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular y las demás señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR el correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


EDNA MARITZA DORADO PAZ

Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D/do. ZENAIDA MALES

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 90.

Fecha, cinco (05) de junio de 2019.


GERMAN MARINO BALCAZAR R.

Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D/do. ZENAIDA MALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

DESPACHO COMISORIO No. 050

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN – CAUCA**

AL:

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular presentado por **PABLO ANDRES BRAVO CORTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.742.959, en contra de **ZENAIDA MALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.493.480, se ha proferido el siguiente auto:

"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Auto No. 1666 Popayán, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019). De conformidad con el informe secretarial y en atención a que a folios... el Despacho, **RESUELVE: PRIMERO: COMISIONAR** al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN (de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y de la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura), para que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-118530, de propiedad de **ZENAIDA MALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.493.480, ubicado en el Barrio el libertador lote No.12 del Municipio de Popayán. Para llevar a cabo la diligencia, se le otorga a la autoridad amplias facultades para designar el secuestro, posesionarlo, absolver los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular y las demás señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso. **SEGUNDO: LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos del caso. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EDNA MARITZA DORADO PAZ Juez"**

Para su diligenciamiento y oportuna devolución, se libra el presente comisorio, hoy, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

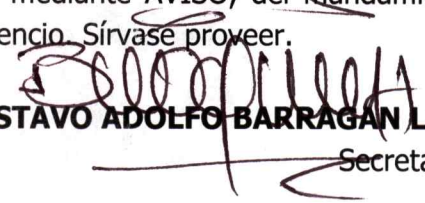
GERMAN MARINO BALCAZAR

Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES con cédula No. 1.061.742.959
D/do. ZENAIDA MALES con cédula No.25.493.480

1 31

INFORME SECRETARIAL. Popayán, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que ZENAIDA MALES, fue notificada mediante AVISO, del mandamiento de pago, y dentro del término de traslado, guardó silencio. Sírvase proveer.


GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2159

Popayán, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por PABLO ANDRES BRAVO CORTES identificado con cédula No. 1.061.742.959, en contra de ZENAIDA MALES identificada con cédula No.25.493.480.

SÍNTESIS PROCESAL:

PABLO ANDRES BRAVO CORTES identificado con cédula No. 1.061.742.959, interpuso demanda ejecutiva en contra de ZENAIDA MALES identificada con cédula No.25.493.480, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en una LETRA DE CAMBIO, obligación que aún no se ha satisfecho.

ACTUACIÓN PROCESAL

Presentada la demanda, el Despacho por auto No. 378 del 20 de febrero de 2019, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, según consta a folio 11, del cuaderno principal.

En la misma providencia se ordenó la notificación personal de la parte demandada, en este sentido ZENAIDA MALES identificada con cédula No.25.493.480, fue notificada mediante AVISO del mandamiento de pago. Cabe destacar, que transcurrido el término de traslado, la demandada no presentó ningún tipo de excepción ni se opuso frente a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales:

Demanda en forma: en el *sub judice*, la demanda se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 82, 84, 89 y 430 de la ley 1564 de 2012.

Competencia: el Despacho es competente para conocer del proceso por la cuantía del proceso (mínima cuantía), la naturaleza del asunto (civil contencioso) y el domicilio del demandado (Popayán) (artículos 17 numeral 1, 26 numeral 1 y 28 numeral 1° del CGP respectivamente).

Capacidad para ser parte: Las partes son personas Naturales, capaces de obligarse.

Capacidad para comparecer al proceso: la parte demandante actúa a nombre propio y ZENAIDA MALES identificada con cédula No.25.493.480, no se pronunció dentro del término frente al trámite ni personalmente ni mediante apoderado.

No observándose nulidad alguna que invalide lo actuado e integrada la relación jurídico procesal demandante – demandado, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, para lo cual se efectúan las siguientes precisiones conceptuales:

Auto que ordena seguir adelante la ejecución:

En vista de que la parte demandada no pagó la obligación ni propuso excepciones oportunamente, se procederá con base en lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, es decir, el Juzgado resolverá seguir adelante con la ejecución por el monto ordenado en el mandamiento ejecutivo e igualmente se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada¹ y se ordenará practicar la liquidación del crédito.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución por el total de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo ordenado en Auto No. 378 del 20 de febrero de 2019, del cuaderno principal, providencia proferida a favor de PABLO ANDRES BRAVO CORTES identificado con cédula No. 1.061.742.959, en contra de ZENAIDA MALES identificada con cédula No.25.493.480.

¹ Acuerdo No. PSAA16-10554. ARTÍCULO 5°... 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES con cédula No. 1.061.742.959
D/do. ZENAIDA MALES con cédula No.25.493.480

3

TERCERO: REMATAR previo secuestro y avalúo, los bienes que llegaren a embargarse, y con su producto **PAGAR** al ejecutante el valor de su crédito, el remanente se deberá entregar al ejecutado, salvo que estuviere embargado por otra autoridad.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada ZENAIDA MALES identificada con cédula No.25.493.480, a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS **(\$650.000.00)**, M/CTE, a favor de PABLO ANDRES BRAVO CORTES identificado con cédula No. 1.061.742.959, cuantía estimada acorde a lo previsto en el numeral 4º del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 y el artículo 446 del Código General del Proceso Liquidación que deberán presentarla las partes. En firme ésta, procédase al pago de la obligación con los dineros retenidos, si hubiere lugar a ello.

SEXTO: El presente auto se notifica por ESTADO y contra él no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 126, hoy, seis (06) de agosto de 2019.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia,

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are written in a cursive hand, and the addresses are in a printed hand. The list is organized in a table with two columns: Name and Address. The names are: John A. Smith, James B. Jones, William C. Brown, and Thomas D. White. The addresses are: 123 Main Street, New York, N.Y.; 456 Elm Street, Boston, Mass.; 789 Oak Street, Philadelphia, Pa.; and 101 Pine Street, Washington, D.C.

2. The second part of the document is a letter from the committee to the President of the United States. The letter is dated January 1, 1900, and is addressed to the President at the White House, Washington, D.C. The letter is written in a cursive hand and is signed by the members of the committee. The letter is a request for the President to appoint a commission to investigate the conditions of the laboring classes in the United States. The letter states that the committee believes that the laboring classes are in a state of poverty and distress, and that they need the help of the government. The committee asks the President to appoint a commission to investigate the conditions of the laboring classes and to report to the President on the results of the investigation.

3. The third part of the document is a letter from the President to the committee. The letter is dated January 1, 1900, and is addressed to the committee at 123 Main Street, New York, N.Y. The letter is written in a printed hand and is signed by the President. The letter is a response to the letter from the committee and states that the President has appointed a commission to investigate the conditions of the laboring classes in the United States. The President states that he is confident that the commission will be able to provide the committee with the information it needs.

4. The fourth part of the document is a letter from the committee to the President. The letter is dated January 1, 1900, and is addressed to the President at the White House, Washington, D.C. The letter is written in a cursive hand and is signed by the members of the committee. The letter is a request for the President to appoint a commission to investigate the conditions of the laboring classes in the United States. The letter states that the committee believes that the laboring classes are in a state of poverty and distress, and that they need the help of the government. The committee asks the President to appoint a commission to investigate the conditions of the laboring classes and to report to the President on the results of the investigation.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D/do. ZENAIDA MALES

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D/do. ZENAIDA MALES

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral TERCERO de la parte resolutive del auto No. 2159 del 05 de agosto de 2019 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

Notificaciones	\$11.700,00
Certificado de Tradición	\$20.100,00
Agencias en derecho	\$650.000,00
TOTAL:	\$681.800,00

TOTAL: SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$681.800,00).

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D/do. ZENAIDA MALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2601

Popayán, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D/do. ZENAIDA MALES

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobara la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 145, hoy, primero (01) de octubre de 2019.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ

Secretario

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1



Popayán, 2019-09-26

Radicación: 20191200402871

Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Calle 3 No. 3-39

Código Postal 190003

Ciudad.

Asunto:	Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR.
	Demandante	PABLO ANDRES BRAVO CORTES.
	Apoderado:	N/A
	Demandado:	ZENAIDA MALES.
	Radicado:	N/A

Respetuosamente adjunto al presente me permito devolver debidamente diligenciado el despacho comisorio No. 050 del 04 de Junio de 2019, librado dentro del proceso de la referencia, con los siguientes anexos:

050	Despacho Comisorio	04-06-2019	1
167	Auto fecha diligencia de secuestro	12-06-2019	1
167	Estado	13-06-2019	1
174	Acta Diligencia de secuestro bien inmueble	19-09-2019	2
20191200402871	Oficio remisorio	26-09-2019	1
TOTAL FOLIOS: 6			

Atentamente,


NESTOR RAÚL AMÉZQUITA VARGAS
 Profesional Especializado

Proyectó Y Aprobó: Néstor Amézquita

Anexo: 6 folios

Archivado según TRD: Oficios solicitudes externas 2019

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Popayán
 Fecha Recepción: 17-OCT-2019
 Folios: 4 FOLIOS
 Recibe: Gabriel Jaramillo

Vive el
CAMBIO

POPAYÁN

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No.
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D/do. ZENaida MALES



No 2019-113-022465-2

Asunto: Despacho comisorio 050

Fecha Radicado: 06/06/2019 16:58:08 - Usuario Radicador RGUEVARA
Destino: SECRETARIA DE GOBIERNO

RE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

DESPACHO COMISORIO No. 050

EL SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN – CAUCA

AL:

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular presentado por **PABLO ANDRES BRAVO CORTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.742.959, en contra de **ZENaida MALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.493.480, se ha proferido el siguiente auto:

"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Auto No. 1666 Popayán, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019). De conformidad con el informe secretarial y en atención a que a folios... el Despacho, **RESUELVE: PRIMERO: COMISIONAR** al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN (de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y de la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura), para que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-118530, de propiedad de **ZENaida MALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.493.480, ubicado en el Barrio el libertador lote No.12 del Municipio de Popayán. Para llevar a cabo la diligencia, se le otorga a la autoridad amplias facultades para designar el secuestre, posesionarlo, absolver los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular y las demás señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso. **SEGUNDO: LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos del caso. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EDNA MARITZA DORADO PAZ Juez"**

Para su diligenciamiento y oportuna devolución, se libra el presente comisorio, hoy, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

GERMAN MARINO BALCAZAR
Secretario

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

INFORME TÉCNICO. Popayán, 12 de junio de 2019. En la fecha paso a despacho la comisión No. 050 del 4 de junio de 2019, librada por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN, que correspondió mediante radicado No. 20191130224652 del 6 de junio de 2019, informando que se trata para la práctica de una diligencia de secuestro de bien inmueble. Sírvese proveer.

El Técnico

ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ

AUTO No. 167

ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Popayán, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

1. AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE, y en consecuencia para llevar a efecto la práctica de la diligencia ordenada por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN, librado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por PABLO ANDRÉS BRAVO CORTÉS, contra: ZENaida MALES, se fija el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a partir de las 10:00 horas, para dar cumplimiento a lo ordenado por el comitente en la referida comisión.
2. Designese como secuestre a la señora: CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVÁEZ, quien figura en el registro de auxiliares y colaboradores de la justicia del Distrito Judicial de Popayán, cítese y si acepta el nombramiento posesiónesele en la diligencia respectiva.
3. Notificar el presente proveído de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso y a la secuestre de acuerdo al artículo 49 del citado código.
4. Una vez cumplida la comisión devuélvase al comitente, previa cancelación de su radicación y anotación de su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO

NESTOR RAÚL AMEZQUITA VARGAS

EL TÉCNICO

ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ

ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Auto que se notifica por anotación en ESTADO hoy trece (13) de junio de 2019

ESTADO No. 167

DEMANDANTE	APODERADO	CONTRA	PROCESO	FECHA AUTO	COMITENTE
PABLO ANDRÉS BRAVO CORTÉS.	S/N.	ZENAIDA MALES.	EJECUTIVO SINGULAR.	12 de junio de 2019	050 4 de junio de 2019 Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.
Para notificar a las partes la providencia anterior, fijo este Estado siendo las 8:00 a.m., de hoy trece (13) de junio de 2019, por un día de conformidad con el artículo 295 del C. G. P.			El anterior Estado permaneció fijado en lugar visible de la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán por el término de un día, siendo las 6:00 p.m., de hoy trece (13) de junio de 2019, se desija para su guarda y custodia.		
ALBEIRO RENDÓN SANCHEZ TÉCNICO					ALBEIRO RENDÓN SANCHEZ TÉCNICO

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-122
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 3

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

ACTA No. 174.

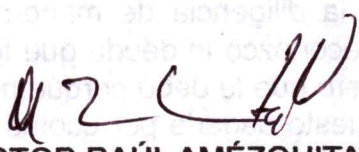
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: PABLO ANDRÉS BRAVO CORTÉS.
APODERADO: S/N.
CONTRA: ZENaida MALES.
COMISIÓN: 050.
COMITENTE: JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN.
PROCESO: S/N.

En Popayán, hoy a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo la fecha y hora indicada en auto anterior, para llevar a efecto la práctica de una diligencia de secuestro de bien inmueble, ordenado por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN CAUCA, mediante despacho comisorio No. 050 del 4 de junio de 2019, librado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por: PABLO ANDRÉS BRAVO CORTÉS, contra: ZENaida MALES. Con tal fin el despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán, ubicada en el edificio el "C.A.M.", ubicado en la carrera 6 No. 4-21 de esta ciudad, se constituyó en AUDIENCIA PUBLICA. A la hora indicada se contó con la presencia del (a) demandante, igualmente se hace presente la secuestre designada CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVÁEZ, quien acepta el cargo y para tal efecto se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34 552 073, residente en la carrera 10 No. 7-52 oficina 101 de esta ciudad, teléfono No. 3175904386, y se procede a darle la debida posesión legal del mismo y bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse hasta el lote No. D-12 ubicado en el barrio La Libertad de esta ciudad, llegados a dicho lote se encontró al (a) señor (a): ZENaida MALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25 493 480, quien enterado (a) del objeto de la diligencia de manera voluntaria permitió el acceso al inmueble y MANIFESTÓ "Reconozco la deuda que tengo con el señor PABLO a quien no le he podido pagar el dinero que le debo porque no tengo un trabajo que me permita cumplirle pero si le he propuesto pagarle por cuotas pero no quiso aceptar, le propuse que me ayudara a vender la casa pagarle a él, de estas formas es que le puedo pagar. es todo. Acto seguido el despacho procede a identificar el inmueble a secuestrar: Como se dijo se trata de del lote de terreno No. D-12, que de acuerdo a la carta catastral suministrada por la parte demandante expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dicho predio se ubica en la manzana No. 0813 sector 5 con nomenclatura 33-24 de la calle 20 barrio La Libertad de esta ciudad, identificado al folio de matrícula inmobiliaria No. 120-118530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, código general catastral 01-05-0813-0012, con un área de 66 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, con lote No. D-5 de propiedad de la señora LEONOR TINTINAGO, en una longitud de 5.50 metros; por el SUR, con la calle 20 en una longitud de 5.50 metros; por el ORIENTE, colindando con el lote No. D-11 de propiedad de MARINA PEÑAFIEL, hoy con nomenclatura No. 33-18 de la calle 20, en una longitud de 12 metros; por el OCCIDENTE, colindando con el lote No. D-13 de propiedad de la señora FLOR NELLY IDROBO, hoy con

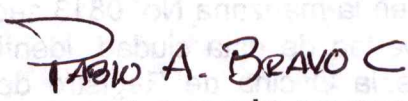
 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-122
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 2 de 3

nomenclatura 33-28 de la calle 20, en una longitud de 12 metros. Se trata de un lote de terreno sobre el cual se encuentra levantada una mejora en paredes de ladrillo y cemento, sin repello, con pisos en cemento primario, sin cielo raso, cubierta en tejas de asbesto cemento sobre teleras de madera, en su fachada un andén en cemento primario, una puerta de acceso en lámina, marco igual, dos ventanas en lámina vidrios grabados y varillas de seguridad, en su interior consta de una sala-comedor, dos habitaciones con foramen para puerta y ventana, un cuarto para cocina con lavaplatos en acero inoxidable, con foramen para puerta, un cuarto para baño con foramen para puerta, de dos servicios, sin enchape, una ramada en madera para dos habitaciones, cubierta con hojas de zinc y madera, un patio de ropas parcialmente cubierto con hojas de zinc sobre madera, donde hay un lavadero de dos servicios, en ladrillo y cemento, repellido sin enchape. El inmueble se encuentra en regular estado de conservación, cuenta con los servicios de energía, acueducto, gas domiciliario y alcantarillado. Acto seguido el despacho procede a DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE anteriormente identificado y detallado y en la misma forma procede a realizar la entrega real y material del mismo al secuestre quien manifiesta recibirlo a satisfacción y en el estado que se encuentra comprometiéndose a velar por su conservación mantenimiento y hacer entrega del mismo a la persona o personas que el juez del conocimiento ordene. El secuestre deja constancia que el inmueble queda ocupado por la demandada y su familia. El despacho y deja constancia que al acto de la diligencia no se hicieron presente terceras personas a oponerse a la misma. Al acto de la diligencia se contó con el acompañamiento de la Policía Nacional Patrulleros DANY URBINA y JESÚS EERAZO, adscritos al CAI. 7 del barrio El Mirador, cuadrante 19. Se fijan honorarios al secuestre por su actuación en la presente diligencia por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), cancelados en el acto de la diligencia por el demandante, gastos de transporte por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), suministrados por la misma parte. Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece por las personas que en ella intervinieron leída y hallada corriente y conforme en su contenido.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO


NESTOR RAÚL AMÉZQUITA VARGAS

EL DEMANDANTE


PABLO ANDRÉS BRAVO CORTÉS

EL (A) SECUESTRE



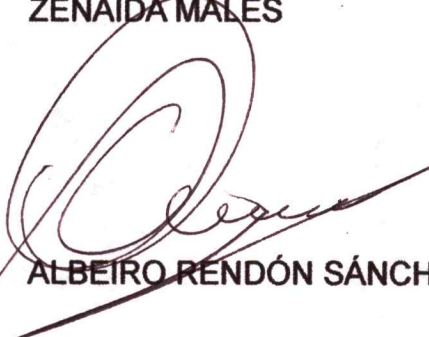
CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVÁEZ

EL (A) DEMANDADO (A)

Zenaida Males

ZENAIDA MALES

EL TÉCNICO



ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ

ALCALDIA DE BOGOTÁ	
SECRETARIA DE GOBIERNO	
Fecha: _____ Versión: _____ Proceso: _____	

[Firma manuscrita]

CI AUDIA DEL PIAH VICE MAYOR

EL DEMANDADO

ELVIA MALES

EL TECNICO

ALBERTO ZENON SANCHEZ

Ref. EJECUTIVOS SINGULAR No. 2019-00093-00-00
A/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
A/do. ZENAIDA MALES

INFORME SECRETARIA; Popayan *Cirio*(05) de noviembre de 2019, en la fecha, pasa a Despacho de la Señora Juez el expediente de la referencia, informando que la Alcaldía Municipal de Popayan allego memorial en el que refiere Despacho Comisorio y menciona "me permito devolverlo debidamente diligenciado..... Sírvase Proveer.


GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 2806

Popayán, *Cirio*(05) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ref, proceso Ejecutivo Singular NO 2019-00093-00
D/te; PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D7do: ZENAIDA MALES

De conformidad con el informe secretarial y en atención a que el expediente se observa el acta de diligencia No 174 y anexos de la comisión ordenada en auto 1666 del 04 de junio de 2019, por lo que se procederá a agregarlo al asunto para los efectos del artículo 40 del Código General de Proceso, en este sentido el Despacho:

RESUELVE:

AGREGAR, al expediente el despacho diligenciado por la Alcaldía del Municipio de Popayan, de conformidad con el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

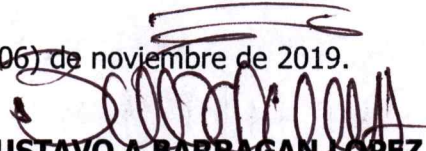
Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2016-00281-00
D/te: COOPERATIVA EDUCATIVA NACIONAL DE AHORROS Y CREDITOS CONFIE LTDA
D/do: RICARDO LEON PEÑA MARTINEZ

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 156

Fecha, seis (06) de noviembre de 2019.


GUSTAVO A BARRAGAN LOPEZ
Secretario

41
Popayán (C), noviembre de 2019

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Ciudad

FANNOR ANDRES GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.698.354 de El Bordo - Patía (C) por este conducto de manera comedida me permito anexar al presente **CONTRATO DE CESION DE CREDITO REPRESENTADO EN PROCESO EJECUTIVO** adelantado por el señor **PABLO ANDRES BRAVO CORTES** en contra de la señora **ZENAIDA MALES** identificado con numero de radicado **2019-00093** el cual cursa en el despacho a su digno cargo.

En igual sentido me permito aportar poder conferido al abogado **JAIME ANDRES CORTES BONILLA** con la finalidad de que represente mis intereses dentro del mencionado proceso. Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

Cordialmente,



FANNOR ANDRÉS GUERRERO

C.C. 10.698.354 de El Bordo - Patía (C)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Popayán
Fecha Recepción: 12 NOVIEMBRE - 2019
Folios: 5 FLS
Recibe: Yolanda

**CESION DE CREDITO REPRESENTADO EN PROCESO EJECUTIVO
ADELANTADO POR EL SEÑOR PABLO ANDRES BRAVO CORTES EN CONTRA
DE LA SEÑORA ZENAIDA MALES**



Entre los suscritos a saber, **PABLO ANDRES BRAVO CORTES** mayor de edad y vecino de esta capital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.742.959 de Popayán (C) por una parte, quien en adelante en el presente contrato se llamara **CEDENTE** y por otra, el señor **FANNOR ANDRES GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.698.354 de El Bordo - Patía (C) quien en adelante en el presente documento se denominará **CESIONARIO** hemos celebrado el presente contrato de cesión de crédito que se rige por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO: Que por medio del presente instrumento el **CEDENTE** cede un crédito a título oneroso al señor **FANNOR ANDRES GUERRERO** de los derechos que le corresponden o puedan corresponder en el proceso ejecutivo singular promovido por el señor **PABLO ANDRES BRAVO CORTES** en contra de la señora **ZENAIDA MALES** que actualmente se adelanta en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (C) con número de radicado 2019-00093.

SEGUNDO: Existe la certeza del proceso ejecutivo por parte del **CESIONARIO** y su estado actual. El **CEDENTE** no responde por el resultado del proceso. El **CEDENTE** garantiza que el proceso ejecutivo objeto de cesión cuenta con auto de mandamiento de pago del 20 de febrero de 2019, y actualmente se esta corriendo traslado el despacho comisorio debidamente diligenciado por parte de la inspección urbana de policía contentivo de diligencia de secuestro realizada el 24 de septiembre del corriente año.

TERCERO: MEDIDA CAUTELAR: Dentro del presente proceso ejecutivo existe medida de inscripción de embargo y secuestro sobre el bien inmueble objeto del presente contrato ubicado en la ciudad de Popayán en el lote No. D12 del barrio La Libertad.

CUARTO: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES: El **CEDENTE** responde al **CESIONARIO** de la existencia del proceso a la fecha de la cesión, esto es que verdaderamente le pertenece.

